

000001/05



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 22 de noviembre de 2018.-

Señor

Senador SILVIO OVELAR, Presidente

Honorable Cámara de Senadores

Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a fin de presentar el Proyecto de Ley **QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL** al cual se adjunta la correspondiente exposición de motivos.

Esperando el acompañamiento de los distinguidos colegas para la aprobación del presente proyecto de Ley, hacemos propicia la ocasión para hacerle llegar las seguridades de nuestra estima y consideración.

Atentamente

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente y Apreciados Colegas: Con el fin de contextualizar la cuestión que nos ocupa, consideramos relevante poner a vuestro conocimiento que nuestro país será evaluado el próximo año (2019), por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas y medidas legales, regulatorias y operativas entre sus miembros, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como evaluar su aplicación en la prevención, sanción y represión de estos flagelos, y ha emitido pautas que establecen medidas mínimas de acción de los países, acorde con sus circunstancias particulares y esquemas legales.

Paraguay, al ser miembro del Grupo de Acción Financiera, ha manifestado el compromiso de acentuar los esfuerzos para dar cumplimiento a los objetivos por medio de ajustes a la normativa interna.

En ese sentido, es importante traer a colación que el Grupo realiza periódicas evaluaciones entre partes, en el caso puntual de la República del Paraguay, a través de GAFILAT, donde se verifica el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas. Una de las consecuencias inmediatas que trae aparejada la no aprobación de la evaluación de los estándares dispuestos por el GAFI es el ingreso a la lista de países no cooperantes en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, exponiendo deficiencias estratégicas en el sistema de ALD/CFT, comúnmente conocida como "lista gris", de la cual Paraguay ha formado parte en el pasado, situación que ha aparejado repercusiones económicas para el país en su momento y de la cual se ha logrado salir en el año 2012, por medio de la implementación de un Plan Estratégico y reformas legislativas, con la cooperación y apoyo de diversas instituciones nacionales e internacionales.

Los estándares y parámetros de evaluación se hallan sujetos a una constante evolución, así como los requerimientos de actualizaciones normativas, teniendo en cuenta la dinámica propia de estos flagelos que día a día encuentran nuevas formas de manifestación, a los efectos de eludir los controles y su detección.

Con miras a evitar un resultado negativo y de alto impacto en la próxima evaluación, se ha conformado un Grupo de Trabajo Interinstitucional, que ha procedido a revisar todas las nuevas incorporaciones realizadas por el GAFI, de manera a adaptar nuestro marco legal a la Evaluación Técnica de Cumplimiento, habiendo implementado un Plan de Acción por medio del Decreto N° 507/2018, incorporado como nuevos objetivos y acciones del Plan Estratégico del Estado Paraguayo, que fuere aprobado por Decreto N° 11200/13, a raíz de la Evaluación Nacional de Riesgo País en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Decreto N° 9302/2018.

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Jacetti
Senador de la Nación

Blas Antonio Llano Ramos
Senador de la Nación

Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

En atención a todo lo descripto, se presenta el Proyecto de Ley **“QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL”**.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto dar cumplimiento e implementar lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

En ese sentido, resulta sumamente importante mencionar que la corrupción y el soborno se encuentran entre las categorías de delitos indicados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que podrían estar relacionados al Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y deben ser incluidas en el marco normativo nacional.

Si bien los hechos punibles de cohecho y soborno se encuentran tipificados en nuestro Código Penal, específicamente en el Título VIII “HECHOS PUNIBLES CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO”, Capítulo III, la descripción de los tipos penales solo hacen referencia a la comisión de los actos en el ejercicio de las funciones públicas, no así en todos los ámbitos que establecen las Convenciones, como el ámbito privado, y el soborno y cohecho en el ámbito transnacional.

En lo que respecta a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en la que los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos plasmaron en el preámbulo lo siguiente:

“Convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos y, considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”.

Los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos acordaron en la Convención Interamericana Contra la Corrupción adoptar las medidas necesarias para establecer como un delito criminal la participación, incluyendo la incitación, la ayuda, el encubrimiento o la autorización de un acto de “soborno” de un funcionario público extranjero.

El artículo 8° de la Convención establece que: *“Cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial”.*

Paraguay ha adoptado el referido documento por medio de la Ley N° 977/96 “QUE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION”.

De la misma manera, la presente Ley encuentra su origen en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción del año 2003, que establece para los Estados Parte la obligación de tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones públicas, tal y como reza el Art. 16: “Soborno de

Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernanda Silva Facetti
Senador de la Nación

BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación

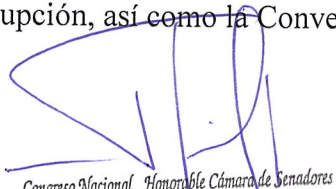
Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional

funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.

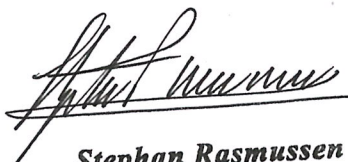
1. *Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales”.*

Por medio de la Ley N° 2535/05 Paraguay ha adoptado la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, comprometiéndose así a promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir eficazmente la corrupción.

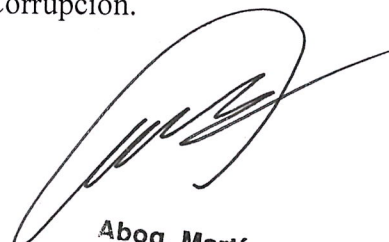
Considerando todo lo precedentemente expuesto, la presente iniciativa legislativa propone la adecuación de nuestra legislación tanto a la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.


Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


Abog. Martín Arce
Senador Nacional


Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional

LEY N° _____ -

“QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA LOS HECHOS PUNIBLES DE COHECHO TRANSNACIONAL Y SOBORNO TRANSNACIONAL”**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:****Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto tipificar y sancionar los hechos punibles de Cohecho Transnacional y Soborno Transnacional.

Artículo 2º.- Cohecho transnacional

1º El funcionario público extranjero o funcionario de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio para sí o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2º Cuando el hecho sea considerado grave la pena podrá ser aumentada hasta cinco años.

3º Se considerará que el hecho es grave cuando acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro lesione sus deberes.

6º En estos casos se castigará también la tentativa.

7º Cuando el hecho se realizara conforme los numerales 2º y 3º, se aplicará lo previsto en los artículos 57 y 94 de la Ley N° 1.160/97 “Código Penal Paraguayo”.

Artículo 3º.- Soborno transnacional

1º El que prometiera o garantizara a un funcionario público extranjero o funcionario de una organización internacional un beneficio para él o para un tercero, a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2º Cuando el hecho sea considerado grave la pena podrá ser aumentada hasta cinco años.

3º Se considerará que el hecho es grave cuando acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro lesione sus deberes.

6º En estos casos se castigará también la tentativa.

7º Cuando el hecho se realizara en el marco de lo establecido en los numerales 2º y 3º, se aplicará lo previsto en los artículos 57 y 94 de la Ley N° 1.160/97 “Código Penal Paraguayo”.

Artículo 4º. Funcionario público extranjero y funcionario de organización internacional

A los efectos de esta Ley, se entenderá como:

1. Funcionario público extranjero a toda persona que sea miembro del personal u ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, de una representación extranjera acreditada o de una misión internacional, ya sea de carácter designado o electivo, y a toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública.

2. Organización internacional es aquella de la cual forme parte en carácter oficial la República del Paraguay o los Organismos y Agencias debidamente acreditados en el Paraguay, y como funcionario de ésta a toda persona que tal organización, organismo o agencia haya autorizado a actuar en su nombre o sea miembro del personal de la misma.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Abog. Martín Arévalo
Senador Nacional


BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
Senador de la Nación


Rodolfo M. Friedmann Alfaro
Senador Nacional